Contrato No. 20211800009167 de 2021

Entre los suscritos a saber, **SAMAIDA GOMEZ RUIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.594.296 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Secretaria General del municipio de Popayán, facultada para suscribir el presente contrato, según Decreto de delegación de la función de ordenación del gasto No. 20201000000125 del 03 de enero del 2020 y el acuerdo municipal No. 29 de 2020 promulgado por el Concejo Municipal de Popayán, en el cual se autorizó al ordenador del gasto a suscribir el contrato para ejecutar el programa de alimentación escolar PAE, quien para todos los efectos legales en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **JOSE ALIRIO DACTO YACUMAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.549.076 de Popayán, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA COMUNIDAD ASIPCOM**, identificada con N.I.T. 817.007.453-9, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de alimentación escolar, previas las siguientes consideraciones: a) Que el 19 de marzo de 2021, mediante resolución 20211100010714, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía MP-SE-SMS-001-2021 y se publicó el pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II, teniendo por objeto: "**EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN REGISTRADOS EN EL SIMAT, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"**. b) Para tal efecto, se estableció como presupuesto oficial la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($4.849.987.635),** soportado en las disponibilidades presupuestales No. **2021.CEN.01.0358** y **2021.CEN.01.0357** del 03 de febrero de 2021. c) El día 31 de marzo de 2021, se cerró el proceso, presentándose un total de tres ofertas. d) El Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables, al igual que la evaluación de la propuesta económica, otorgando la oportunidad de subsanar a los oferentes que no cumplían con la totalidad de requisitos habilitantes. e) Posteriormente, se publicó el segundo informe de evaluación teniendo en cuenta que, inicialmente dos de los oferentes no cumplían con los requisitos habilitantes exigidos, además, considerando las observaciones presentadas y que existieron aspectos que no fueron avizorados inicialmente por el comité evaluador y ameritaban la necesidad de subsanar una de las propuestas, para esto, se otorgó un nuevo termino de tres días, para que el oferente subsane su propuesta. f) Transcurrido el anterior término, el comité evaluador encuentra que los tres oferentes se encontraron habilitados para la presentación de la propuesta, ante lo cual, ponderadas las mismas, el comité evaluador presenta el siguiente orden de elegibilidad:

PROPONENTE	PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
UNION TEMPORAL NUTRIENDO POPAYAN	600 puntos	2
ASIPCOM	899,6 puntos	1
CORPORACION RENACER DEL VALLE	537,91 puntos	3

Contrato No. 20211800009167 de 2021

g) Debido a lo anterior, el día 20 de abril de 2021 se expide la resolución No. 20211100016774, en la cual la Secretaria General del Municipio adjudica el contrato derivado del proceso de selección MP-SE-SMS-001-2021, al proponente ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA COMUNIDAD ASIPCOM, identificada con N.I.T. 817.007.453-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO DACTO YACUMAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.549.076 de Popayán, al ser la mejor oferta para la Entidad según lo recomendado por el comité evaluador designado, de conformidad con las reglas impresas en el pliego de condiciones. Que en virtud de las anteriores consideraciones se celebrará el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR,** el cual se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN REGISTRADOS EN EL SIMAT, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del presente contrato se deberán cumplir con los lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN, es decir, los previstos en la Resolución No. 29452 de 2017, Resolución No. 018858 del 11 de diciembre de 2018, resolución 006 del 25 de marzo de 2020 y 007 del 16 de abril de 2020, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, o aquellas que los modifiquen, sustituyan o deroguen; adicionalmente cumplir con el anexo técnico realizado por la Entidad y publicado durante la etapa precontractual, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en el proyecto viabilizado, los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo elaborados por el Municipio, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el anexo técnico respectivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que, por orden del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal se profieran reglamentaciones, modificaciones o cambios frente al estado de emergencia sanitaria, el proceso de alternancia y/o aprendizaje en casa, que eventualmente requiera cambiar la modalidad de ración para preparar en casa a ración para preparar en sitio o industrializada, se informará de manera oportuna al contratista con el fin de concertar el inicio de la modalidad a implementar, según los valores unitarios descritos en el estudio previo para la ración preparada en sitio. **PARÁGRAFO CUARTO:** La concertación a realizar por parte del operador para la prestación del servicio de alimentación escolar a pueblos indígenas, deberá ser informada y coordinada con el supervisor del contrato, de igual forma, la ración convenida no podrá superar el valor máximo de la ración para preparar en casa estipulada para los grupos étnicos. **PARAGRAFO QUINTO:** La focalización definitiva será entregada al contratista posterior a la suscripción del contrato, considerando que, los beneficiarios deben ser seleccionados de acuerdo con la matricula definitiva de estudiantes para la vigencia 2021. La Entidad deberá aplicar obligatoriamente los criterios contenidos en el numeral 4.1.2 de la Resolución 29452 de 2017, relacionado con la Focalización de Titulares de Derecho. **Nota:** Los datos de los beneficiarios en cada una de las modalidades, están sujetos a cambios, teniendo en

Contrato No. 20211800009167 de 2021

cuenta el reporte mensual del Sistema de Matrícula SIMAT, y los cambios en la focalización que se realicen por parte de las Instituciones Educativas, sin alterar el número total de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes que serán atendidos. **CLAUSULA SEGUNDA**. **2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1)** Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando directa y exclusivamente, con su propia infraestructura organizacional, recursos humanos, tecnológicos y logísticos, todas las obligaciones pactadas, así como aquellas que directa o indirectamente sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. **2)** Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos – administrativos de la Resolución 29452 de 2017, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, así como con lo dispuesto en las resoluciones 006 y 007 de 2020, la resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020 y 223 de 25 de febrero de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o aquellas que los modifiquen, sustituyan o deroguen. **3)** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos PAE, y las que expida la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, así como realizar las entregas de los alimentos perecederos semanalmente (frutas, verduras, carnes), en caso que corresponda, según resolución No. 2674 de 2013 y/o la que la modifique. **4)** Garantizar que la entrega de alimentos se realice en condiciones higiénico sanitarias, con vehículos que cumplan con la normatividad sanitaria vigente**. 5)** Planear, organizar y ejecutar la atención del Programa PAE y el suministro de los complementos alimentarios, así como garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. **6)** Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos de acuerdo a su actividad realizada (manipulador, transportador y personal que realiza las entregas de alimentos a los comedores escolares) que emplee para la operación del programa. **7)** Realizar las actividades de alistamiento que permitan dar inicio a la prestación del servicio en la totalidad de sedes de acuerdo con el plan de rutas que apruebe la Entidad. **8)** Garantizar que los productos alimenticios que, por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente y fichas técnicas. **9)** Presentar el muestro microbiológico a la supervisión del contrato, de conformidad con las especificaciones señaladas en el anexo técnico. **10)** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Educación de la Entidad territorial y/o el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA). **11)** Mantener la imagen institucional de la Secretaria de Educación, del Municipio de Popayán y del MEN-UAPA en las publicaciones, eventos y/o material educativo que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **12)** Utilizar los formatos requeridos por la supervisión del contrato, sean los establecidos por el MEN-UAPA o la Secretaria de Educación Municipal, según corresponda. **13)** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa. **14)** Constituir las garantías exigidas en el contrato y ampliarlas cuando hubiere lugar a ello. **15)** Cumplir estrictamente las normas laborales, de seguridad social y parafiscal en relación con el personal vinculado

Contrato No. 20211800009167 de 2021

mediante contrato laboral o de prestación de servicios para la ejecución del presente contrato, si el personal se encuentra vinculado con una modalidad diferente a las anteriores es necesario que el contratista garantice la seguridad social, laboral y de riesgos de todo el personal empleado para la prestación del servicio. **16)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual con plazo máximo a la terminación del calendario escolar. **17)** Cumplir con el porcentaje de compras locales según el porcentaje registrado en la oferta presentada por el contratista, correspondiente al cincuenta por ciento (50%), aspecto que será vigilado por la supervisión del contrato. **18)** Realizar veinte (20) capacitaciones en temas relacionados con estilos de vida saludable, nutrición y alimentación en escolares, dirigidos a la comunidad educativa. **19)** Cumplir con el porcentaje de apoyo a la industria nacional ofrecido por el contratista. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Ejecutar el contrato de prestación de servicios de conformidad con en el proyecto viabilizado, los estudios previos y pliegos definitivos elaborados por EL MUNICIPIO, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y siguiendo los lineamientos técnicos administrativos del programa de alimentación escolar establecidos en la resolución No. 29452 de 2017 y 18858 de 2018 del Ministerio de educación y demás normas concordantes. **2.** Cumplir con todas las obligaciones consignadas en el pliego de condiciones definitivo y el anexo técnico, los cuales hacen parte integral del presente contrato **3.** Acatar las órdenes y sugerencias escritas realizadas por la Supervisión. **4.** Cumplir con las normas de seguridad social, aportes parafiscales, laborales y de seguridad industrial en relación con sus trabajadores. **5**. Suministrar toda la información requerida por EL MUNICIPIO para efectos de rendir informes ante los organismos de control, siguiendo para el efecto los formatos indicados según corresponda **2.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1) Ejercer la supervisión del contrato. 2) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor. 3) Participar activamente en comités de seguimiento y mesas de trabajo del programa. 4) Entregar al contratista los cinco (5) días de cada mes los datos de priorización en cada sede. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta de CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($4.801.488.926), incluidos costos directos, indirectos, estampillas, tasas, contribuciones y demás gastos en los que pueda incurrir el contratista en la ejecución del contrato**,** de conformidad con la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será el término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el día 28 de noviembre de 2021, previa aprobación en el sistema SECOP II y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Popayán, cancelará los recursos al Contratista de la siguiente manera: El valor del contrato será cancelado al contratista por mensualidades vencidas, de acuerdo con las raciones efectivamente entregadas, previa presentación del informe técnico y financiero, y sus respectivos soportes por parte del contratista, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado por el Municipio de Popayán; excepto la suma correspondiente al **2,5% del valor total del contrato**, la cual, será cancelada una vez se suscriba el acta de liquidación. Los informes de ejecución deberán ser remitidos por el supervisor del contrato para el respectivo archivo en el expediente contractual. En forma previa a la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación

Contrato No. 20211800009167 de 2021

Familiar, etc.). **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se encuentran soportados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	DESCRIPCIÓN
2021.CEN.01.0358	3-febrero-2021	$4.200.000.000	ALIMENTACION ESCOLAR –MEN – VFE_ OTROS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS (PAE)
2021.CEN.01.0357	3-febrero-2021	$650.000.000	ALIMENTACION ESCOLAR – VFE_ OTROS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS (PAE)

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIONES: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la Entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión deberá estar sujeta a plazo o condición. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS**: El **CONTRATISTA** deberá constituir a su costa una garantía única que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A) Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al 15% del valor total de Contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **B) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **C) Calidad del servicio** por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia de igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **D) Responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros**: Por un valor asegurado equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con vigencia igual a la duración del contrato y un año más. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Municipio de Popayán, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al cumplimiento de los servicios, suma que el Municipio de Popayán hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, además el futuro contratista renuncia a la tasación parcial de la pena. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por la funcionaria FANNY AMPARO DORADO DORADO - en calidad de Profesional Universitario grado 02 de la Secretaria de Educación Municipal, o por quien designe el ordenador del gasto, los cuales, tendrán las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría del Municipio. La supervisión se realizará adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Resolución No. 29452 de 2017

Contrato No. 20211800009167 de 2021

expedida por el Ministerio de Educación Nacional. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 2.3.10.4.4 del Decreto 1852 de 2015 los rectores deberán: "*Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.*", información que deberá ser verificada por los supervisores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley. En caso de inhabilidad sobreviniente deberá actuar como lo establece el art. 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR:** El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en el art. 15 a 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO,** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y directa del MUNICIPIO**,** para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización, la Entidad declarará el incumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: El CONTRATISTA** declara que se obliga a título de contratista independiente, por lo tanto, **EL MUNICIPIO,** no adquiere con él ni con las personas que aquel ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, etc. El contratista se abstendrá de utilizar formas de vinculación que impliquen el desconocimiento de derechos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas a cargo del contratista: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el personal vinculado a la prestación del servicio, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la Entidad. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a minuta alimentaria o sobre el suministro

Contrato No. 20211800009167 de 2021

oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para la adecuada prestación del servicio, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 4) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. 7) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la Entidad elaborará la liquidación de oficio. 8) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas se impondrán siguiendo el procedimiento establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el futuro **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO para** compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de obra se hará de común acuerdo entre el contratista y **EL MUNICIPIO**, dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la fecha de terminación. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VEEDURÍA DE LOS TRABAJOS:** La veeduría tiene como propósito servir de canal de comunicación entre las demás entidades, la comunidad y el Municipio de Popayán, en lo relacionado con la ejecución del proyecto, logrando de esta manera desarrollar los principios constitucionales de participación ciudadana, deber y control en la función del Estado. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías podrán conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollaran su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos la Ciudad de Popayán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: **a)** La propuesta presentada por el contratista con sus documentos soportes. **b)** El pliego de condiciones, los estudios previos y el anexo técnico. **c)** Todos los documentos que se expidan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

FIN DEL DOCUMENTO

Contrato No. 20211800009167 de 2021

Revisó: Laura Katterine Tobar Zambrano – Coordinación PAE 2021 – Aspectos Técnicos

Lenithie Herrera Baldonado – Componente Jurídico PAE 2021 – Aspectos Jurídicos
Daniel Alejandro Erazo Pinzón – Componente Jurídico PAE 2021 – Aspectos Jurídicos
Yilber Hernán Campo Urrea – Componente Técnico PAE 2021 – Aspectos Técnicos
José Gregorio López Alarcón – Componente Técnico PAE 2021 – Aspectos Técnicos
Milena Zambrano Jiménez – Componente Técnico PAE 2021 – Aspectos Técnicos
Erica Prado Mazabuel – Componente Técnico PAE 2021 – Aspectos Técnicos
Juan Camilo Garrido Arboleda – componente Técnico PAE 2021 – Aspectos Técnicos
Silvana Ochoa Henao – Componente Nutricional PAE 2021 – Aspectos Nutricionales
Juan José Erazo Gómez – Componente Financiero PAE 2021 – Aspectos Financieros

Revisó: Johana Andrea Beltrán Ijají – Profesional Universitario Grado 01. SEM
Anexo: ANEXO TÉCNICO
Copia: N/A
Archivado en según TRD: Expediente contractual/Contrato de prestación de servicios de Alimentación Escolar